

Señores

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Becerril - Seccional Valledupar (Reparto)**

[J01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co)

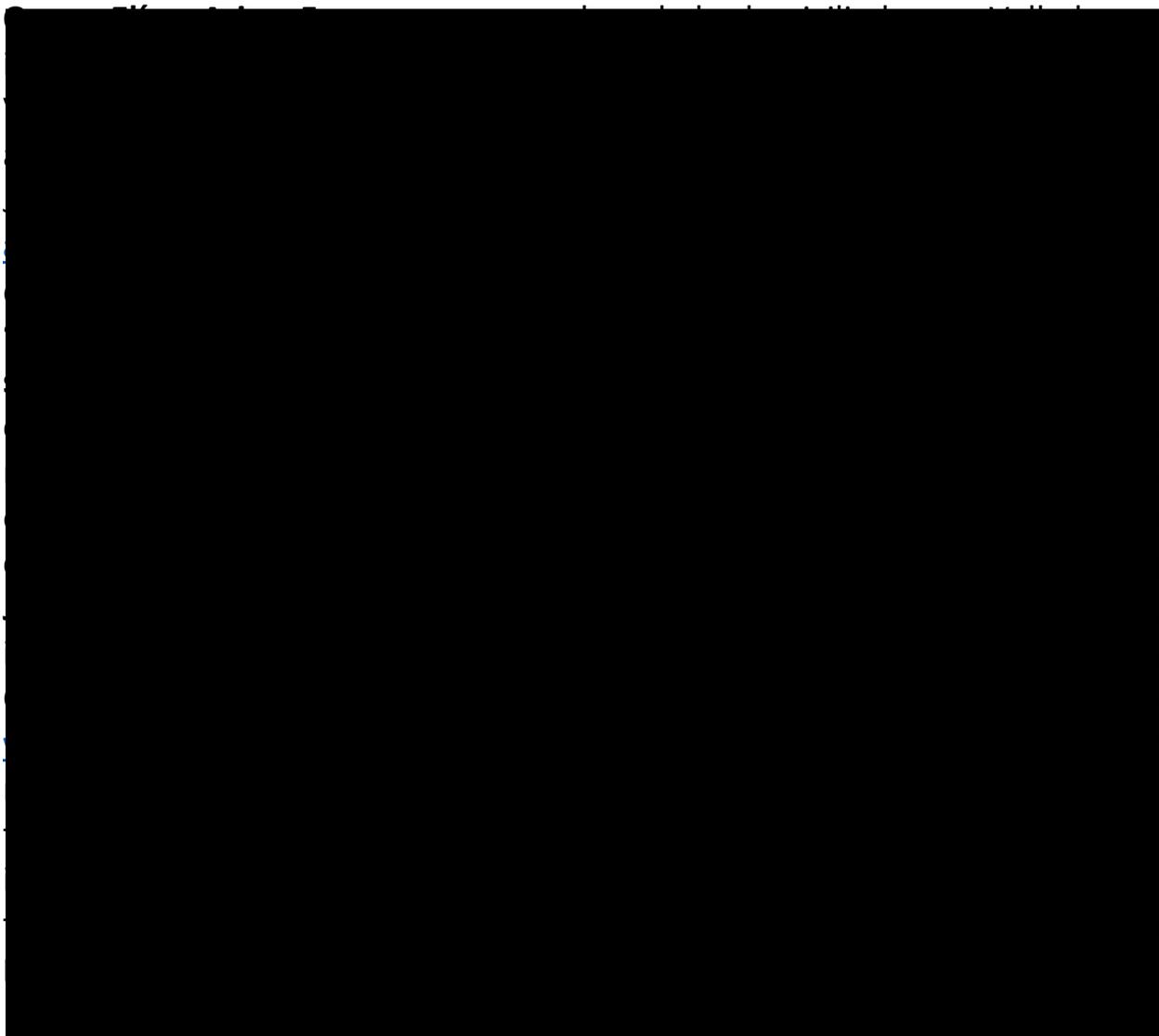
**Calle 10 # 5-70 - Becerril**

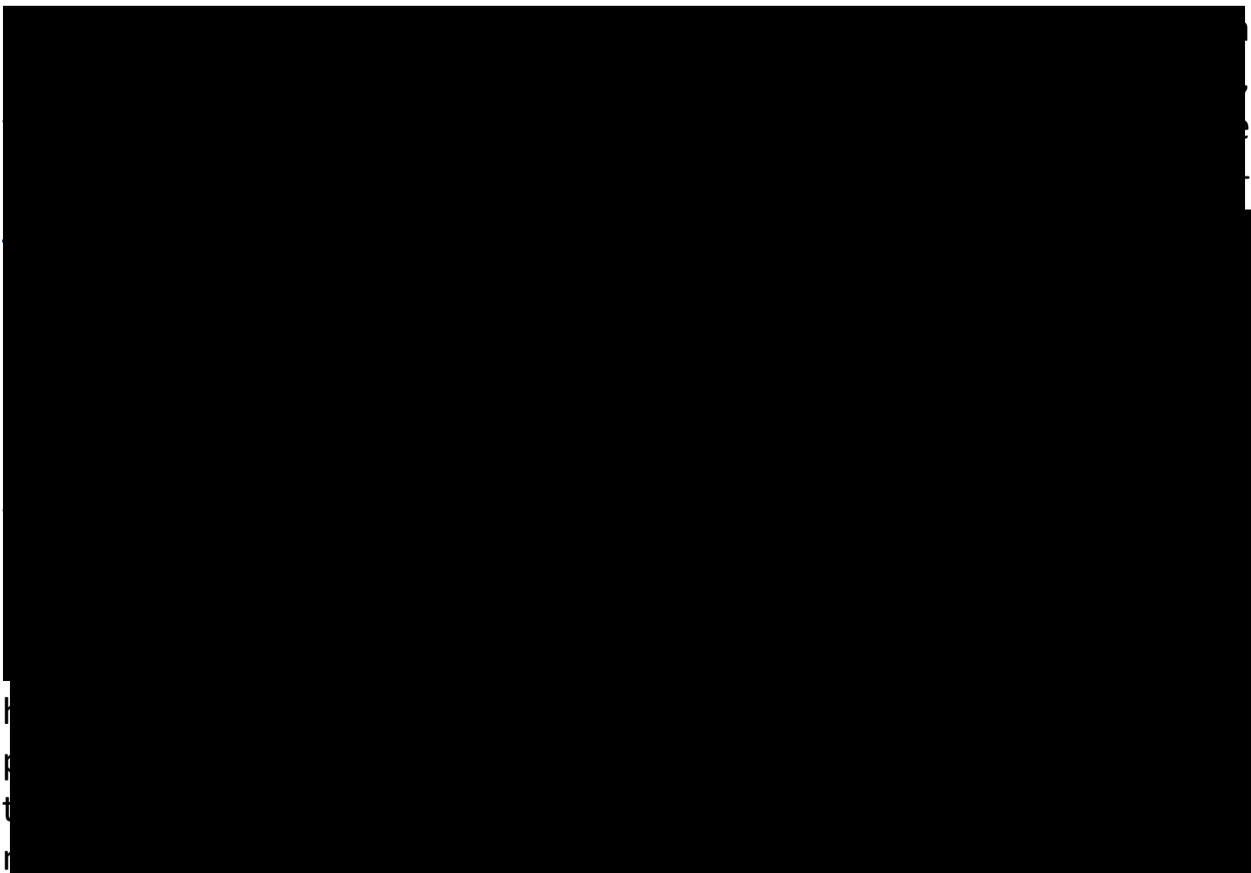
E. S. D.

**Asunto: Acción de Tutela** - Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, igualdad, dignidad humana, acceso a cargos públicos, debido proceso administrativo, vulneración del principio de autonomía de las entidades territoriales. También vulnera de forma directa el principio de Confianza Legítima. Vulneración de los principios que deben tener todo concurso público de méritos, como lo son el de objetividad y transparencia

**Accionante:** SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINTRAMBIENTE"

**Accionado:** Municipio Becerril – Cesar - Comisión Nacional del Servicio Civil - Escuela Superior de Administración Pública – ESAP - Vinculados todos los participantes de la Convocatoria 889 - Acuerdo No. 20181000008106 del 7 de diciembre de 2018.





vinculación de todos los participantes de la Convocatoria 889 realizada mediante Acuerdo **No. 20181000008106 del 7 de diciembre de 2018**, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Becerril - Cesar, Proceso de Selección No. 889 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 5a Y 6a CATEGORÍA)" inscritos en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil; por violación de los Derechos Fundamentales a la vida, a la salud, igualdad, dignidad humana y acceso a cargos públicos.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Vía que habilita la acción de tutela cuando existe otro mecanismo de defensa judicial, perjuicio que va desde la afectación al derecho a la salud de todos y cada uno de los participantes en la prueba, hasta llegar a la vulneración del derecho a la vida, en el evento de presentarse un contagio, lo cual resulta demostrado en la forma como se ha venido propagando el contagio del COVID-19, principalmente en las aglomeraciones; por lo que al tratarse de un procedimiento administrativo en el cual se deben brindar todas las garantías procesales necesarias para que quienes se presenten la mismo puedan tener acceso en circunstancias de relativa normalidad para la presentación de las pruebas, sin contar con la alteración que se genera cuando se está frente a la exposición de un posible contagio, por cuanto el escenario de acudir a estas alturas del partido a la jurisdicción contenciosa correspondiente, genera que

cuando dicha autoridad se quiera pronunciar ya el perjuicio se haya causado, que es lo que se pretende evitar.

Tratándose del perjuicio irremediable: para que se configure un perjuicio irremediable son dos los presupuestos de procedencia de la tutela como mecanismo transitorio que deben concurrir, a saber: i) que esté en inminencia de causarse un perjuicio irremediable, ii) que tal perjuicio tenga como causa eficiente una acción u omisión de la autoridad que vulnere o ponga en peligro derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es así como, ha sido abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional al precisar el concepto de perjuicio irremediable para efectos de determinar cuándo es procedente la tutela como mecanismo transitorio. Es por lo tanto que se tiene como perjuicio irremediable es aquel que genera una situación fáctica que resulta físicamente imposible de retrotraer o devolver, es decir, el que produce efectos fatales, irremovibles, irrecuperables si el perjuicio llegara a acaecer, circunstancia extrema que es la que hace razonable la excepción intervención del juez de tutela en estos casos.

La jurisprudencia constitucional ha consagrado el concepto de perjuicio irremediable, en la sentencia T-823 de 1999 de la siguiente manera:

*“Se entiende por irremediable el daño para cuya reparación no existe medio o instrumento. Es el daño o perjuicio que una vez se produce, no permite retrotraer las circunstancias al estado anterior a la vulneración del derecho. El legislador abandonó la teoría del daño no resarcible económicamente, que en oportunidades se ha sostenido, en especial para considerar algunos elementos del perjuicio moral. Se ha considerado, por intérpretes de la norma, que su redacción adolece de defecto al afirmar que dicho perjuicio irremediable sería aquel no reparable en su integridad, mediante indemnización, interpretación equivocada porque abandona la manifestación expresa y literal de la ley. Se trata de daños como la pérdida de la vida, o la integridad personal, que pudiendo ser indemnizados totalmente en sus efectos materiales y morales, no puede recuperarse por ningún medio.”*

Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que se hace inminente la impostergabilidad de la tutela como

mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelaridad para garantizar la protección de los derechos fundamentales que seleccionan o se encuentran amenazados. Con respecto al término “amenaza” es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, si no de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera in justificable.

*“La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral.”<sup>1</sup>*

Es decir, no es cualquier perjuicio ni el que tenga solo la calidad de grave e inminente, el que corresponde evitar el juez constitucional si no el que pueda ser justificado como “irremediable” de acuerdo con los parámetros fijados por la honorable Corte Constitucional anteriormente citados; se desprende por lo tanto, que con la expedición de los actos administrativos emanados por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, para practicar las pruebas de conocimiento en fecha 11 de julio de 2021, estando el país en plenas actividades de alteración del orden público, y con los efectos del tercer pico de la pandemia declarada por el COVID-19, en desarrollo de la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Becerril, en virtud de las condiciones actuales de contagio y de la flaqueza de la Red de prestadores del servicio de salud en dicho municipio, y la alta ocupación de camas (UCI) en el municipio más cercano con capacidad instalada; constituye un perjuicio irremediable para que los afiliados a la organización sindical accionante se presenten el **11 de julio de 2021** a las pruebas escritas a las que fueron citados; lo que amerita la intervención del juez constitucional, por cuanto como se explicó, si bien el sistema jurídico le otorga la oportunidad de ir a la jurisdicción encargada de tales asuntos para así atacar los actos administrativos; cuando estos quieran concurrir a los mismos y se produzcan los resultados, ya el perjuicio se encontrará verificado, por lo tanto “irremediable.”

Por otra parte, en lo referente al estado de salud de varios de los participantes, estos se encuentran en riesgo su salud, y su vida ante un posible contagio de COVID-19, ya que cuentan con 50 años de edad, y algunos sufren de comorbilidades como se establece con las historias clínicas.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía, Sentencia T-223 de junio 15 de 1993.

## Hechos o/u omisiones que fundamentan o motivan la acción

Dentro del presente asunto se cometieron violaciones a los derechos fundamentales, para tal efecto se hará la descripción de cada una de las violaciones de la siguiente forma:

1. Con ocasión al Proceso de Selección Convocatoria No. 889 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 5a Y 6a CATEGORÍA) para llevar a cabo proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Acuerdo No. 2018100008106 del 7 de diciembre de 2018, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de **Becerril - Cesar**, adelantada por el municipio de **Becerril** a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, para lo provisión de los empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva de la Alcaldía del **Becerril**.
2. Se inscribieron como aspirantes una cantidad considerable de personas, de las que hacen parte los afiliados a la organización SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINTRAMBIENTE", junta directiva subdirectiva seccional **Becerril**, cargos ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil – profiere el Acuerdo # 2018100008106; por el cual se establecen las reglas generales del concurso abierto de mérito para promover definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de **Becerril**, Proceso de Selección convocatoria No. 889 de 2018, el cual fue publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció como fecha de presentación del examen de prueba escrita para el **11 de julio de 2021**<sup>2</sup>.
5. Algunos de los inscritos cuentan con edades que superan los cincuenta (50) años<sup>3</sup>, y otros sufren de comorbilidades<sup>4</sup>.
6. En virtud de las situaciones de orden público que se han venido presentado en todo el territorio nacional y por las consecuencias que aún se viven con ocasión de la pandemia, están ante un contagio masivo

---

<sup>2</sup> <https://www.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-para-el-post-conflicto>

<sup>3</sup> Ver listado de trabajadores inscritos SINTRAMBIENTE Becerril

<sup>4</sup> Ver historia clínica de Yanira Mercedes Barreto Nieves, Lina Esther Costa Vieco, León Pertuz Evaristo Ricardo.

de COVID-19, por lo que estaría en riesgo la salud, y la vida de los afiliados inscritos.

7. Según se ha establecido científicamente frente al COVID-19, como factores de riesgo de muerte y expansión del virus, que un factor alto de riesgo era los son comorbilidades.
8. Se inscribieron aproximadamente 1000 participantes, equivalente a un porcentaje de casi el uno por ciento (1%) de la población<sup>5</sup>, por lo que el día del examen en **Becerril** en los establecimientos educativos donde se hagan las pruebas escritas habrá aglomeraciones que generarían incrementos en los contagios del COVID-19, generando un mayor riesgo de complicaciones y mortalidad.
9. El día 30 de junio de 2021, el municipio de **Becerril** registró 10 casos nuevos confirmados de COVID-19, para un acumulado de 647 contagiados<sup>6</sup>.
10. El municipio de Becerril no cuenta dentro de su red con unidades de cuidados intensivos (UCI).
11. El Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 637 de 2020 se expidió Decreto Legislativo 491 de 2020 en el cual se estableció que el aplazamiento de las etapas de reclutamiento y de aplicación de pruebas de los Procesos de Selección:

*“Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. (...)”*

12. Si bien ,se permitió la Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección, para poder dar aplicación a las mismas, se debe garantizar la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la **Resolución 666 de 2020**, hoy **Resolución 777 junio 2 de 2021**, y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> <https://www.municipio.com.co/municipio-becerril.html>

<sup>6</sup> <https://sig.sispro.gov.co/SituacionCovid/>

<sup>7</sup> Decreto 1754 de diciembre 22 de 2020, *Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba*

13. Tanto la alcaldía de **Becerril** como la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Escuela Superior de Administración Pública, no tienen las condiciones para garantizar la presentación del examen el 11 de julio de 2021, en condiciones de bioseguridad que eviten contagios que generen en una afectación grave a la salud e incluso a la vida.
14. Mediante **Resolución número 738 del 26 de mayo de 2021**, el **MINISTERIO DE SALUD** prorroga hasta el 31 de agosto 2021 la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional; y se ordena a los gobernadores y alcaldes controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud haya adoptado para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural, en la medida que las mismas se vayan permitiendo gradualmente, una vez analizada la situación epidemiológica, la capacidad de atención de los servicios de salud, y el porcentaje de avance del Plan Nacional de Vacunación.
15. El municipio más próximo con capacidad de camas (UCI) es Valledupar.
16. El municipio de Valledupar cuenta con una ocupación de camas (UCI) superior al 87%<sup>8</sup>.
17. Mediante **Decreto 580 del 31 de mayo de 2021** del **MINISTERIO DE HACIENDA**, por medio del cual se Regula la fase de Aislamiento selectivo, Distanciamiento Individual responsable y reactivación económica segura se dispuso que *“En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.”*
18. Otras instituciones como El Consejo Superior de la Judicatura ante la actual situación de orden público que constituye un hecho notorio y el tercer pico de la pandemia COVID-19, han decidido reprogramar la fecha de presentación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas, a todos los inscritos en la convocatoria 27, la cual estaba prevista para el día 4 de julio de 2021, para el día 29 de agosto de 2021<sup>9</sup>.

## **LEGITIMACIÓN DEL SINDICATO PARA INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA A FAVOR DE SUS AFILIADOS**

***“A través de reiterada jurisprudencia de este Tribunal se ha señalado que en materia de protección de intereses colectivos de una organización sindical, el representante legal del mismo se encuentra***

---

en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria. Artículo 2°

<sup>8</sup> Ver Decreto No. 000487 del 21 de junio de 2021, Alcaldía de Valledupar

<sup>9</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/avisos-de-interes11>

**legitimado por activa para interponer las respectivas acciones constitucionales, sin importar si la decisión que se adopte conlleva a la garantía de derechos individuales de sus miembros. En esa medida, los sindicatos están legitimados para asumir tanto su propia defensa como la de los trabajadores que los integran.”<sup>10</sup>**

### **Manifestación Jurada**

Conforme lo establece el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 **manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.**

### **Pretensiones**

Se protejan los derechos fundamentales a la vida, a la salud, igualdad, dignidad humana y acceso a cargos públicos de mis poderdantes; en virtud de ello de manera expresa solicito de su honorable despacho:

**Primero. – ORDENAR A la Alcaldía del Municipio Becerril – Cesar - Comisión Nacional del Servicio Civil - Escuela Superior de Administración Pública - ESAP- re programe la fecha del examen del concurso de méritos fijada para el 11 de julio de 2021, de la Convocatoria 889, Acuerdo No. 2018100008106 del 7 de diciembre de 2018, dado el momento que se encuentra viviendo el país, por la emergencia sanitaria por el COVID-19 y la ciudad de **Becerril**, ya que se encuentra en plena época del tercer pico de contagio, y en atención a que el municipio no cuenta con capacidad instalada de Unidad de Cuidados Intensivos.**

### **Fundamentos de Derecho**

Fundo las pretensiones, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 23, 38, 39, 53 y 86, de la Constitución Nacional y Decretos Extraordinarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

### **Pruebas y Anexos**

**Oficios.** Con el objeto de probar los hechos narrados en la presente acción me permito solicitarle lo siguiente:

**Documentales:** Con la presente me permito acompañar la siguiente documentación para que se les de él valor probatorio pertinente en copia informal:

---

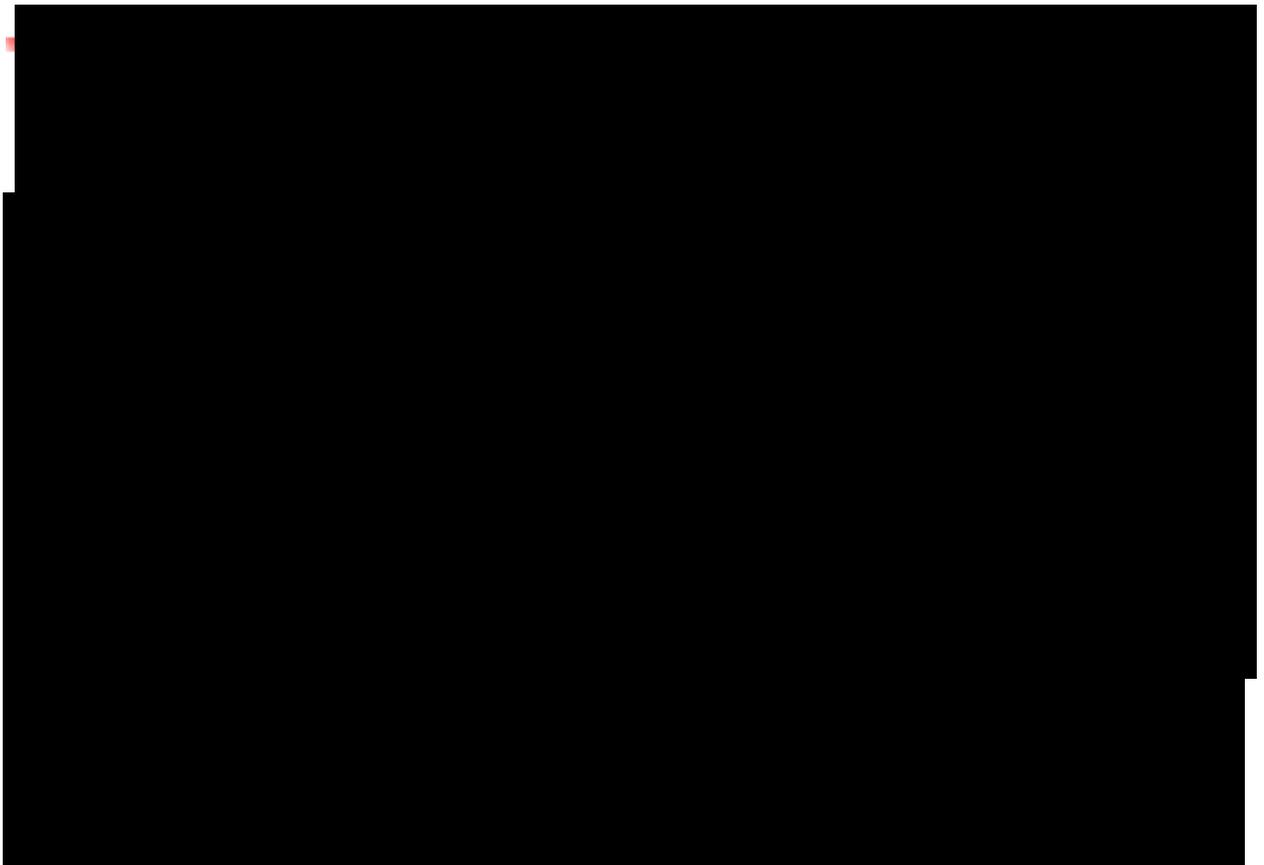
<sup>10</sup> Corte Constitucional, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, Sentencia T-261/12.

1. Acuerdo No. 20181000008106 del 7 de diciembre de 2018.
2. Copia de la historia clínica de Yanira Mercedes Barreto Nieves, Lina Esther Costa Vieco, León Pertuz Evaristo Ricardo.
3. Listado de trabajadores inscritos SINTRAMBIENTE Becerril
4. Decreto No. 000487 del 21 de junio de 2021, Alcaldía de Valledupar
5. Listado de la Red de Prestadores de servicios de Salud habilitados en el municipio de Becerril.

### **Anexos**

1. Los documentos indicados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder debidamente otorgado por el representante legal de la junta directiva nacional del Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental "SINTRAMBIENTE", con las formalidades del Decreto 806 de 2020.
3. Certificado de representación legal - Acta de inscripción junta directiva del Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental "SINTRAMBIENTE" Nacional.

### **Notificaciones**



✚ La Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en la sede principal ubicada en la carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Pbx: 57 (1) 3259700, correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

✚ La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- recibe notificaciones en la sede principal ubicada en la calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C., canales de atención telefónica en Bogotá (+571)4434920, corre exclusivo para efectos de notificaciones judiciales [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Atentamente,

**Oscar Elías Ariza Fragozo**

C.C. 77.182.118 expedida en Valledupar

T.P. 94.549 expedida por el C. S. de la J.